



MEDIDAS LABORALES - Real Decreto-ley 15/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

Mediante esta norma se adoptan medidas complementarias, destacando en el ámbito laboral:

1. Prórroga durante dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia (Teletrabajo) y del derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada

2. Desempleo en caso de extinción del contrato en periodo de prueba y por dimisión voluntaria

Se posibilita la cobertura de la prestación por desempleo a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos, desde el 9 de marzo de 2020, durante el periodo de prueba, con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Asimismo, se considera situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta la de las personas trabajadoras que hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo de 2020 por tener una oferta laboral en firme que haya decaído como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. Se acreditará la situación legal de desempleo mediante comunicación escrita de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido por causa de la crisis del COVID-19.

3. Desempleo de trabajadores fijos discontinuos

Se amplía la protección por desempleo a los trabajadores fijos discontinuos que no han podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo o no pueden acceder a la prestación al carecer del periodo de cotización necesario.

4. ERTE por causa de fuerza mayor

Se modifica la regulación de los ERTE por causa de fuerza mayor para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos.

Así, pasan a considerarse de fuerza mayor los ERTE que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

- suspensión o cancelación de actividades;
- cierre temporal de locales de afluencia pública;
- restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías;
- falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.



También pasarán a considerarse de fuerza mayor los ERTE parciales de actividades que deban mantenerse durante el estado de alarma, se entenderá respecto de la parte de actividad no afectada por las condiciones de mantenimiento de la actividad.

5. Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la ITSS

En la misma línea que otras Administraciones Públicas, e suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, salvo cuando la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o esté relacionada con el COVID-19.

6. Sanciones para ERTE fraudulentos

Se refuerzan los mecanismos de control y sanción para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones, regulándose las sanciones y estableciéndose una responsabilidad empresarial que implica la devolución por parte de la empresa de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores.

7. Simplificación del procedimiento de aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

8. Trabajadores autónomos sin mutua

Los trabajadores en el RETA que no hayan optado por alguna mutua colaboradora de la Seguridad Social deben ejercitar la opción en el plazo de 3 meses desde que finalice el estado de alarma. De no hacerlo, se entiende que opta por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado. La adhesión se produce automáticamente con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses.

La opción por la mutua colaboradora realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad da lugar a que ésta asuma también el resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por IT cuando la baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de IT anterior cubierta con la entidad gestora. Sigue correspondiendo a la entidad gestora la responsabilidad del pago de las prestaciones económicas derivadas de los procesos que se hallen en curso en el momento de la fecha de formalización de la protección.

9. Disponibilidad excepcional de los planes de pensiones

Se establecen los términos para el rescate de fondos de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (acreditación de las circunstancias que dan derecho, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo).